

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacia de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

REPARTIMIENTO hecho por la Administracion de Contribuciones Directas y aprobado por la Excm. Diputacion entre los pueblos de esta provincia, de los 3,880,000 reales que le han correspondido por la contribucion de Bienes inmuebles, Cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1849, en conformidad á los datos que sirvieron de base para el del corriente año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS.		TOTAL.	5 por 100 para fondo supletorio.		TOTAL.	4 por 100 de cobranza.		TOTAL.		
			Municipales.	Provinciales.									
PARTIDO DE PALENCIA.													
Abarea.	148459	16050	»	634	16684	834	7	17518	7	700	24	18218	31
Alba de Cerrato.	74905	8010	»	316	8326	416	10	8742	10	349	24	9092	
Amayuelas de Abajo.	66479	7700	»	302	8002	400	4	8402	4	336	3	8738	7
Ampudia.	515274	51100	»	2044	53144	2657	7	55801	7	2232	2	58033	9
Amusco.	388445	44710	»	1753	46463	2323	5	48786	5	1951	16	50737	21
Antigüedad.	111622	13650	»	540	14190	709	17	14899	17	595	32	16495	15
Astudillo.	689981	81820	»	3220	85040	4252		89292		3571	24	92863	24
Autilla del Pino.	163171	19760	»	791	20551	1027	19	21578	19	863	4	22441	23
Autilla de Campos.	227204	26100	»	1013	27113	1355	22	28468	22	1138	25	29607	13
Balbuena de Rio-pisuerga.	59850	7430	»	290	7720	386		8106		324	8	8430	8
Baltanás.	339035	38890	7493	1537	47920	2396		50316		2012	22	52328	22
Baquerin.	494836	22200	»	878	23078	1153	30	24231	30	969	9	25201	5
Baños.	100416	11550	»	464	12014	600	24	12614	24	504	20	13119	10
Belmonte.	81726	8400	»	332	8732	436	20	9168	20	366	25	9555	11
Becerril.	910133	113550	19838	4544	137932	6896	20	144828	20	5793	5	150621	25
Boada.	85607	10800	»	427	11227	561	11	11788	11	471	18	12259	29
Capillas.	202628	22300	»	882	23182	1159	4	24341	4	973	22	25314	26
Gastronuevo.	436183	46600	»	1842	48442	2422	4	50864	4	2034	19	52898	23
Gastrillo de Don Juan.	95515	9630	»	381	1011	500	18	10511	18	420	16	10932	
Gastrillo de Onielo.	107105	12300	»	486	12786	639	10	13425	10	537		13962	10
Castil de Vela.	120314	12700	»	522	13222	661	4	13883	4	555	12	14438	16
Cavico de la Torre.	351774	40160	»	1587	41747	2087	12	43834	12	1753	12	45587	24

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza im- ponible.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS.		TOTAL.	5 por 100 para fondo supletorio.	TOTAL.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL.
			Munici- pales.	Provin- ciales.					
Cevico Navero.	99623	10900	300	431	11631	581 18	12212 18	488 17	12701 1
Cobos de Cerrato.	41745	3920	"	155	4075	203 25	4278 25	171 5	4449 30
Cordovilla la Real.	71970	7500	"	221	7721	386 2	4107 2	324 10	8431 12
Cubillas de Cerrato.	71838	8570	"	338	8908	445 14	9353 14	374 5	9727 19
Dueñas.	916064	107600	15626	4306	127532	6376 20	133908 20	5356 12	139264 32
Espinosa de Cerrato.	80312	6380	"	252	6632	331 20	6963 20	278 18	7242 4
Frechilla.	287697	33000	"	1285	34285	1714 8	35999 8	1439 33	37439 7
Fuentes de Nava.	537300	63100	"	2494	65594	3279 23	88873 23	2754 31	71628 20
Fuentes de Valdepero.	276230	31960	"	1281	33241	1662 8	34903 8	1396 4	36299 12
Grijota.	257831	32260	"	1291	33551	1677 18	35228 18	1409 4	36637 22
Guaza.	170445	20040	"	792	20832	1041 20	21873 20	874 31	22748 17
Hérmedes.	62996	7350	"	291	7641	382 8	4023 8	320 31	8344 5
Herrera de Valdecañas.	90649	10730	"	425	11155	557 24	11712 24	468 16	12181 6
Herrera de Rio-pisuer- ga.	187550	20700	"	818	21518	1075 30	22593 30	903 24	23497 20
Itero de la Vega.	150579	14950	881	584	16415	820 24	17235 24	689 14	17925 4
Magaz.	95499	11070	"	443	11513	575 21	12088 21	483 19	12572 6
Mazariegos.	161422	20000	"	792	20792	1039 20	21831 20	873 9	22704 29
Melgar de Yuso.	173673	20970	1694	822	23486	1174 10	24660 10	986 15	25646 25
Maneses.	483600	23600	"	985	24535	1226 24	25761 24	1030 16	26792 6
Monzon.	200009	22540	"	882	23422	1171 3	24593 3	983 25	25576 28
Ontoria de Cerrato.	90474	10520	"	415	10935	546 25	11481 25	459 9	11941
Ornillos de Cerrato.	40367	4640	"	183	4823	241 5	5064 5	202 20	5266 25
Osorno.	262541	29000	"	1104	30104	1505 7	31609 7	1264 13	32873 20
Palacios del Alcor.	55480	6320	663	246	7229	361 15	7590 15	303 22	7894 3
Palencia.	1334700	162400	"	6592	168992	8449 20	177441 20	797 23	184539 9
Palenzuela.	135804	14860	"	567	15427	771 12	16198 12	647 32	16846 20
Paredes de Nava.	1626968	167300	"	6641	173941	8697 2	182638 2	7305 19	189943 21
Pedraza.	223328	24600	"	985	25585	1279 9	26864 9	1074 20	27938 29
Piña de Campos.	270325	32240	"	1316	33556	1677 27	35233 27	1409 12	36643 5
Poblacion de Cerrato.	87888	10110	"	399	10509	525 15	11034 15	441 13	11475 28
Quintana del Puente.	16834	2020	"	79	2099	104 32	2203 32	88 5	2292 3
Reinoso.	72338	8120	1576	320	10016	500 27	10516 27	420 23	10937 16
Revilla de Campos.	112954	12720	"	509	13229	661 15	13890 15	555 22	14446 3
Rivas.	135230	14300	"	558	14858	742 30	15600 30	624	16224 30
Santa Cecilia.	59205	6750	"	270	7020	351	7371	294 29	7665 29
Santoyo.	240627	27500	1463	1078	30041	1502 2	31543 2	1261 25	32804 27
Soto de Cerrato.	62749	7060	"	279	7339	366 32	7705 32	308 8	8014 6
Tabanera.	32001	3600	"	144	3744	187 7	3931 7	157 9	4088 16
Támara.	238860	26090	"	1023	37113	1355 22	28468 22	1438 25	29607 13
Tariego.	114695	12610	"	498	13108	655 13	13763 13	550 14	14313 27
Terradillos.	236809	25900	"	1025	26925	1346 8	28271 8	1130 28	29402 2
Torquemada.	225073	37060	6951	1457	45468	2275 17	47743 17	1909 24	49653 7
To rremormojon.	268620	30300	"	1212	31512	1575 20	33087 20	1523 16	34411 2
Valdeolmillos.	74534	8890	"	340	9835	461 25	9696 25	387 28	10084 19
Valdespina.	123360	14210	"	553	14763	738 5	15501 5	620 2	16121 7
Valdecañas.	44246	5220	"	206	5426	271 10	5697 10	227 29	5925 5
Valle de Cerrato.	97012	10070	"	397	10467	523 12	10990 12	439 21	11429 33
Valoria del Alcor.	157161	17130	"	686	17816	890 27	18706 27	748 9	19455 2
Ventosa.	96298	11530	1010	456	12996	649 27	13645 27	545 27	14191 20
Vertavillo.	136090	15090	"	596	15686	784 10	16470 10	658 27	17129 3
Villacidaler.	177331	20200	"	1039	21239	1061 32	22300 32	892	23192 32
Villaconancio.	77690	9480	"	375	9855	492 25	10347 25	413 29	10761 20
Villada.	367862	41940	"	1660	43600	2180	45780	1831 9	47611 9
Villagimena.	44659	5870	"	229	6099	304 32	6403 32	256 6	6660 4
Villalobon.	84283	10360	"	414	10774	538 23	11312 23	452 18	11765 7
Villalaco.	120565	12320	871	478	13669	683 15	14352 15	574 14	14926 26
Villamuriel.	280661	32900	"	1356	34256	1712 27	35968 27	1438 25	37407 18
Villamartin.	103979	12840	"	514	13354	667 23	14021 23	560 29	14582 18
Villan de Palenzuela.	109316	12910	"	490	13400	670	14070	562 28	14632 28
Villamediana.	392567	43760	"	1722	45482	2272 7	47754 7	1910 7	49664 14
Villarramiel.	425000	47700	"	1886	49586	2479 10	52065 10	2082 21	54147 31
Villaumbrales.	294480	33570	"	1344	34914	1745 24	36659 24	1466 13	38126 3
Villerías.	146121	18400	"	727	19127	956 12	20083 12	803 12	20886 24
Villaviudas.	157816	19060	"	753	19813	990 22	20803 22	832 6	21635 28
Villodre.	53354	6210	"	241	6451	322 18	6773 18	270 32	7046 16
Villodrigo.	37259	3970	"	154	4124	206 7	4330 7	173 9	4503 16
Usillos.	92176	10300	"	412	10712	535 20	11247 20	449 30	11697 16
Suma el partido de la Ca- pital.	19325384	2202500	58366	87556	2348422	117421 3	2465843 3	98633 24	2564476 27

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza im- ponible.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS.		TOTAL.	5 por 100 para fondo supletorio.	TOTAL.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL.
			Munici- pales.	Provin- ciales.					
PARTIDO DE CARRION.									
Abia de las Torres.	164449	18000	»	711	18711	935 17	19646 17	785 29	20432 12
Alba de los Cardaños.	36566	4100	»	160	4260	213	4473	178 31	4651 31
Amayuelas de Arriba.	60571	7070	»	275	7345	367 7	7712 7	308 16	8020 23
Añoza.	86024	10000	»	395	10395	519 28	10914 29	436 19	11351 14
Aguilár de Campoó.	140073	17290	3338	683	21311	1065 19	22376 19	895 2	23271 21
Arconada.	88107	10800	»	427	11227	561 11	11788 11	471 18	12259 29
Arbejal.	13215	1660	410	65	2135	106 25	2241 25	89 22	2331 13
Abastas.	109821	12300	»	486	12786	639 10	13425 10	537	13962 10
Arenillas de S. Pelayo.	79170	9610	»	378	9988	499 13	10487 13	419 16	10906 29
Ayuela.	37420	4610	»	181	4791	239 19	5030 19	201 7	5231 26
Bahillo.	145095	15600	2440	949	18989	949 14	19938 14	797 18	20735 32
Bárcena de Campos.	49333	5960	»	235	6195	309 19	6504 19	260 6	6764 25
Barrio de S. Pedro.	72300	7870	1500	313	9683	484 4	10167 4	406 23	10573 27
Bascones de Ojeda.	47382	4630	»	182	4812	240 20	5052 20	202 10	5854 30
Becerril del Carpio.	51542	6110	»	239	6349	317 15	6666 15	266 22	6933 3
Berzosilla.	41637	4530	592	179	5301	265 2	5566 2	222 22	5788 24
Bergaño.	25766	2820	690	110	3620	181	3801	152 2	3953 2
Boadilla del Camino.	143730	17000	180	664	17844	892 6	18736 6	749 15	19485 21
Boadilla de Rioseco.	304482	34600	»	1368	35968	1798 30	37766 30	1510 21	39277 17
Brañosera.	53153	6980	»	273	7253	362 21	7615 21	304 20	7920 7
Bustillo del Páramo.	44600	4600	»	198	4798	239 30	5037 30	201 17	5239 13
Buenavista.	74425	8960	»	353	9313	465 21	9778 21	391 5	10169 26
Calzada de los Molinos.	94620	10800	»	467	11267	563 11	11830 11	473 6	12303 17
Calzadilla de la Cueva.	130654	10000	»	395	10395	519 25	10914 25	436 19	11351 10
Calahorra de Boedo.	106165	12990	1335	512	14837	741 29	15578 29	623 5	16202
Camporredondo.	30040	3360	»	132	3492	174 20	3666 20	146 21	3813 7
Carrion.	646910	80500	»	3177	83677	4183 29	87860 29	3514 14	91375 9
Cardeñosa.	98458	11710	»	463	12173	608 22	12781 22	511 9	13292 31
Castrejon.	126435	14870	3697	484	19051	952 19	20003 19	800 4	20803 23
Castrillo de Villavega.	174732	21930	»	867	22797	1139 29	23936 29	957 15	24894 10
Celada de Robledo.	44355	5310	1310	208	6848	341 13	7169 13	286 26	7456 5
Cervatos de la Cueva.	292343	31000	»	1218	32218	1610 30	33828 30	1353 5	35182 1
Cervera de Rio-pisuerga.	65400	8050	»	318	8368	418 13	8786 13	351 15	9137 28
Cisneros.	545775	63100	»	2474	65574	3278 24	68852 24	2754 10	71607
Collazos.	55291	5840	462	230	6532	326 20	6858 20	274 12	7132 32
Congosto.	67633	8000	»	316	8316	415 27	8731 27	349 9	9181 2
Cozuelos.	18620	2240	»	88	2328	116 14	2444 14	97 27	2542 7
Dehesa de Montejo.	65786	7670	»	301	7971	398 18	8369 18	334 27	8704 11
Dehesa de Romanos.	42919	4920	»	194	5114	255 23	5369 23	214 27	5584 16
Espinosa de Villagonzalo.	113375	14140	1990	557	16687	834 12	17521 12	700 29	18222 7
Fresno del Rio.	31817	3800	»	150	3950	197 17	4147 17	165 29	4313 12
Frómista.	364735	50000	»	2016	52016	2600 27	54616 27	2184 23	56801 16
Fuente Andrino.	41819	5400	788	210	6398	319 30	6717 30	268 24	6986 20
Gama.	76002	7910	»	313	8223	411 5	8634 5	345 13	8979 18
Gozon.	42214	4900	»	191	5091	254 18	5345 18	213 29	5559 13
Guardo.	81027	8950	2237	352	11539	576 32	12115 32	484 21	12600 19
Herreruela.	9142	1160	290	46	1496	74 27	1570 27	62 29	1633 22
Itero Seco.	63633	8070	»	317	8387	419 12	8806 12	352 9	9158 21
Lantadilla.	177200	22400	2320	886	25606	1280 10	26886 10	1075 16	27961 26
La Puebla y su Barrio.	47925	5800	»	228	6028	301 13	6329 13	253 6	6582 19
La Serna.	48705	5940	588	234	6762	338 4	7100 4	284	7384
Las Cabañas.	58167	7020	740	277	8037	401 28	8438 28	337 19	8776 13
Lavid de Ojeda.	39440	4790	»	187	4977	248 29	5225 29	209 5	5435
Lédigos.	73810	8200	»	340	8540	427	8967	358 24	9325 24
Ligüérezana.	21384	2440	600	96	3136	156 27	3292 27	131 24	3424 17
Lomas.	93383	11400	»	451	11851	592 19	12443 19	497 25	12941 10
Lomillas.	38390	4100	900	162	5162	258 4	5420 4	216 27	5636 31
Lorres.	14070	1880	465	74	2419	120 32	2539 32	101 19	2641 17
Manquillos.	81683	10040	»	401	10441	522 2	10963 2	438 19	11401 21
Mantinos.	18174	2180	»	85	2265	113 9	2378 9	95 5	2473 14
Marcilla.	117089	13600	1200	538	15338	766 31	16104 31	644 7	16749 4
Matamorisca.	36314	4270	1000	168	5438	271 21	5709 21	228 12	5938 9
Mazuecos.	117689	14850	»	577	15427	771 12	16198 12	647 31	16846 9
Membrillar.	86286	11090	»	436	11526	576 11	12102 11	484 4	12586 15
Micieces.	25630	2990	»	117	3107	155 12	3262 12	130 16	3392 28
Moslars.	89720	10450	»	410	10860	543	11403	416 4	11859 4
Mudá.	13329	1680	420	66	2166	108 11	2274 11	90 32	2365 9
Néstas y su Venta.	39240	5370	1342	212	6924	346 8	7270 8	290 27	7561 1
Nogal de las Huertas.	74313	8800	»	340	9140	457 7	9597 7	383 29	9981 2

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza im- ponible.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS.		TOTAL.	5 por 100 para fondo supletorio.	TOTAL.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL.
			Munici- pales.	Provin- ciales.					
Nogales de Pisuerga.	34015	5390	»	164	5554	277 23	5831 23	288 9	6064 32
Olea.	40525	4660	»	183	4843	242 5	5085 5	203 15	5288 20
Olmos de Pisuerga.	92281	11300	»	445	11745	587 8	12332 8	493 11	12825 19
Olmos de Santa Eufemia.	93462	10530	»	416	10946	547 10	11493 10	459 25	11953 1
Osornillo.	54713	6600	»	261	6861	343 12	7204 12	288 7	7492 19
Otero de Guardo.	28869	3230	»	127	3357	167 28	3524 28	1040 33	3665 27
Payo.	16954	2040	»	79	2119	105 32	2224 32	88 33	2313 31
Páramo de Boedo.	90401	10570	865	473	11908	595 13	12503 13	500 5	13003 18
Pedrosa de la Vega.	56681	7100	»	224	7324	366 7	7690 7	307 21	7997 28
Perales.	168002	20000	»	800	20800	1040	21840	873 21	22713 21
Perazancas.	30188	3590	»	141	3731	186 18	3917 18	156 24	4074 8
Pino del Rio.	46109	5600	»	221	5821	291 2	6112 2	244 17	6356 19
Poblacion de Arroyo.	107643	11200	»	443	11643	582 5	12225 5	489	12714 5
Poblacion de Campos.	159740	21200	417	831	22448	1123 13	23570 13	942 29	24513 8
Polentinos.	14259	1900	472	75	2447	122 12	2569 12	102 27	2672 5
Pozo de Urama.	74714	8400	»	332	8732	436 20	9168 20	366 9	9534 29
Pozuelos del Rey.	70410	9000	»	356	9356	467 27	9823 27	392 32	10216 25
Poza de la Vega.	54867	6400	»	252	6652	332 20	6984 20	279 14	7264
Prádanos de Ojeda.	79624	9530	»	370	9900	495	10395	415 29	10810 29
Quintana Luengos.	48356	5650	1397	222	7269	363 15	7632 15	305 11	7937 26
Quiñanilla de Onsoña.	150919	16650	»	655	17305	865 8	18170 8	726 29	18897 3
Rabanal de las Llantas.	6750	870	217	34	1121	56 2	1177 2	47 14	1224 16
Redondo (Santa María del Valle).	63440	7910	1966	311	10187	509 12	10696 12	427 29	11124 7
Renedo de Valdavia.	74520	8850	»	348	9198	459 30	9657 30	386 11	10044 7
Requena de Campos.	58313	7200	»	285	7485	374 7	7859 7	314 12	8173 19
Responda de la Peña.	343730	35230	4452	1393	41075	2053 24	43128 24	1725 5	44853 29
Resoba.	12061	1350	337	55	1742	87 2	1829 2	73 6	1902 8
Revenga.	144224	17500	»	688	18188	909 12	19097 12	763 29	19861 7
Revilla de Collazos.	59998	5980	»	236	6216	310 27	6526 27	261 3	6787 30
Riveros de la Cueva.	54133	7000	»	277	7277	363 27	7640 27	305 21	7946 14
Robladillo.	51640	6000	»	237	6237	311 27	6548 27	261 32	6810 25
Roscales.	28746	3180	755	125	4060	203	4263	170 17	4433 17
Salinas de Rio-pisuerga.	58460	6060	»	239	6299	314 31	6613 31	264 18	6878 15
San Cebrian de Campos.	203204	23310	»	916	24226	1211 10	25437 10	1017 16	26454 26
San Cebrian de Mudá.	13771	1920	480	76	2476	123 27	2599 27	103 32	2703 25
San Cristóbal de Boedo.	64411	7870	»	310	8180	409	8589	343 19	8932 19
San Llorente de la Vega.	65936	7400	»	285	7685	384 8	8069 8	322 26	8392
San Mamés de Campos.	123688	15600	»	609	16209	810 15	17019 15	680 26	17700 7
San Martin de los Herreros.	35968	4450	1112	176	5738	286 30	6024 30	240 32	6265 28
San Martin y Perapertú.	29019	3520	880	139	4539	226 32	4765 32	190 21	4956 19
Santillana de Campos.	185726	21300	2517	839	24656	1232 27	25888 27	1035 18	26924 11
Santibañez de Resoba.	11724	1460	365	58	1883	94 5	1977 5	79 4	2056 9
Santibez de Ecla.	51456	6290	»	248	6538	326 30	6864 30	274 19	7139 15
Santérbas de la Vega.	84960	10390	»	409	10799	539 32	11338 32	453 19	11792 17
San Roman de la Cuba.	87387	11030	»	426	11456	572 27	12028 27	481 5	12509 32
San Salvador.	38475	4920	1230	194	6344	317 7	6661 7	266 16	6927 23
Saldaña.	122364	12740	»	502	13242	662 4	13904 4	556 7	14460 11
Santa Cruz de Boedo.	82793	10180	»	400	10580	529	11109	444 12	11553 12
Santa María de Nava.	86053	10330	2582	408	13320	666	13986	559 16	14545 16
Sotobañado.	130000	15310	2293	603	18206	910 11	19116 11	764 22	19880 33
Tabanera de Valdavia.	32125	4020	»	158	4178	208 31	4386 31	175 16	4562 13
Torre de los Molinos.	49642	5800	»	230	6030	301 17	6331 17	253 9	6584 26
Triollo.	39215	4360	»	172	4532	226 21	4758 21	190 12	4948 33
Vañes.	44256	5240	1310	207	6757	337 28	7094 28	283 27	7378 21
Vega de Bur.	50450	5820	»	230	6050	302 17	6352 17	254 11	6606 28
Valderrábano.	49989	6700	»	264	6964	348 8	7312 8	292 17	7604 25
Velilla de Guardo.	35682	3930	»	155	4085	204 9	4289 9	171 19	4460 28
Villadiezma.	124900	14600	»	577	15177	758 29	15935 29	637 14	16573 9
Villaherreros.	226789	26200	3068	1028	30296	1514 27	31810 27	1272 14	33083 7
Villasirga.	228785	29800	»	1179	30979	1548 32	32527 32	1301 3	33829 1
Villamuera.	128654	14000	»	550	14550	727 17	15277 17	611 3	15888 20
Villaturde.	119585	13700	»	542	14242	712 4	14954 4	598 6	15552 10
Villarmentero.	75503	9500	1660	376	11536	576 27	12112 27	484 17	12597 10
Villasabariego.	122776	14200	»	561	14761	738 2	15499 2	619 32	16119
Villaren.	110778	13330	1242	527	15099	754 32	15853 32	634 5	16488 3
Villavermudo.	44740	5100	»	202	5302	265 4	5567 4	222 25	5789 27
Villalcon.	135865	15700	»	621	16321	816 2	17137 2	685 17	17822 19
Villalumbroso.	168818	18800	»	743	19543	977 5	20520 5	820 27	21340 32
Villatoquite.	77340	9600	»	380	9980	499	10479	419 7	10898 7
Vega de Doña Olimpa.	46190	6090	»	239	6329	316 15	6645 15	265 27	6911 8

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza im- ponible.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS.		TOTAL.	5 por 100 para fondo supletorio.	TOTAL.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL.
			Munici- pales.	Provin- ciales.					
Villaelos.	56991	6650	»	261	6911	343 18	7256 18	290 9	7546 27
Villafrauel.	66944	8450	»	333	8783	439 5	9222 5	368 29	9591
Villalva de Guardo.	28289	3140	»	124	3264	163 7	3427 7	137 4	3564 11
Villaluenga.	105261	12060	»	475	12535	626 25	13161 25	526 16	13688 7
Villamuriel.	135810	18000	»	710	18710	936 17	19645 17	785 28	20431 14
Villamoronta.	65070	7430	»	293	7723	386 5	8109 5	324 12	8433 17
Villaprovedo.	111199	12630	»	520	13150	657 17	13807 17	552 11	14359 28
Villarrabé.	83268	9500	»	375	9875	493 25	10368 25	414 25	3783 16
Villasarracino.	228033	26800	331	1058	28192	1409 20	29601 20	1184 3	30785 23
Villosilla.	66439	8200	»	301	8501	425 2	8926 2	357 3	9283 5
Villanueva de Naves.	46984	5200	1156	206	6562	328 3	6890 3	275 21	7165 24
Villanueva del Revollar.	83747	10600	»	419	11019	550 32	11569 32	462 26	12032 24
Villanueva de Abajo.	38586	4240	1060	166	5466	273 10	5739 10	229 19	5968 29
Villanuño.	68447	8380	»	330	8710	435 17	9145 17	365 27	9511 10
Villégua.	54621	7690	»	304	7994	399 23	8393 23	335 25	8729 44
Villoldo.	218508	25300	»	1000	26300	7315	27615	1104 20	28719 20
Villovieco.	113717	12700	»	502	13202	660 4	13862 4	554 16	14416 20
Villasila y Villamelendro.	68563	7640	»	322	7962	398 5	8360 5	334 13	8694 18
Villota del Duque.	94320	11300	»	445	11745	587 9	12332 9	493 10	12825 19
Villamorco.	78128	8400	1369	»	9769	488 15	10257 15	410 10	10667 25
TOTAL.	14216168	1677500	64370	66086	1807956	90397 26	1898353 26	75934 4	1974287 30
RESUMEN.									
Partido de la Capital.	10325384	2202300	58366	87556	2348422	117421 3	2465843 3	98633 24	2564476 27
Id. de Carrion.	14216168	1677500	64370	66086	1807956	90397 26	1898353 26	75934 4	1974287 30
TOTAL de la provincia.	33541552	3880000	122736	153642	4156378	207818 29	4364196 29	174567 28	4538764 23

Pudiera muy bien esta Intendencia prescindir de hacer observaciones á los Ayuntamientos para que procedan con exactitud y puntualidad en la derrama de los cupos que respectivamente se les ha señalado en este repartimiento y recaudacion á su debido tiempo de las cantidades que deban ingresar en caja por cuenta de ellos, por que todo se dice claro y explícitamente en la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de setiembre de este año, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 2 de octubre siguiente, número 115, la cual habrán de tener á la vista para cumplirla en todas sus partes y en particular lo que se dispone en sus artículos, desde el 18 hasta el 25 ambos inclusive, y que para mayor claridad se repiten á continuación.

Disposiciones relativas á la ejecucion de los repartimientos individuales y su aprobacion.

Artículo 18. Luego que los Ayuntamientos reciban el Boletín oficial con el repartimiento del cupo de la provincia, procederán, en union con los peritos repartidores nombrados al efecto, á la distribución individual del que al pueblo se haya señalado y cantidades adicionales con que deba ser recargado, con entera sujecion y arreglo al nuevo modelo adjunto, señalado con el número 1.º

Art. 19. Vigentes como los están las disposiciones de la Real orden de 23 de diciembre de 1846, y sus cuatro aclaraciones contenidas en el art. 3.º de otra de 3 de setiembre de 1847, que prohiben se imponga en los repartimientos á los

bienes nacionales, y á los que se hallen arrendados, sean de ecuanos ó de forasteros, mayor cuota de contribucion que el 12 por 100 de su renta líquida, legal y debidamente justificada; y vigente tambien como lo queda la del artículo 4.º de la Real orden separada de la misma fecha de 3 de setiembre citada en esta circular, por la cual se obligó á los Ayuntamientos á que todo reparto individual en que escediese del citado 12 por 100 la cuota principal de los demas contribuyentes, debia precisamente presentarse acompañado de la correspondiente reclamacion de agravio para su indemnizacion; será V. S. sumamente rígido en la observancia de estas disposiciones, exigiendo los reparos individuales de todos los pueblos; no aprobando ninguno cuyas cuotas por el cupo principal de la contribucion escedan del 12 por 100, *máximo* prefijado, ó que si esceden respecto de los colonos y de los propietarios que cultivan sus tierras ó habitan sus casas, no se acompañe la reclamacion de agravio; no consintiendo que á los bienes nacionales y arrendados se exija nunca cuota superior al espresado tipo; y obligando siempre á los citados colonos y dueños de fincas no arrendadas, á satisfacer las cuotas que se les hubiesen señalado ó repartido, escedan poco ó mucho del citado 12 por 100, mediante á que no alcanza á ellos, por ahora, la limitacion de este tipo hasta *despues* que se compruebe plenamente la desigualdad con que, respecto de los citados bienes nacionales y arrendados, pueden contribuir para llevar el cupo del pueblo.

La rebaja á que en este especial caso pueda ha-

ber lugar, se entiende sin perjuicio y además de que el pueblo use del derecho que le concede el art. 49 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, si se considera perjudicado con relación á cualquier otro pueblo de la provincia, no obstante la reducción de su cupo al tipo prefijado.

Art. 20. Hecho el repartimiento individual bajo las bases y condiciones espresadas anteriormente, se espondrá al público en la casa de Ayuntamiento por espacio de cuatro ó seis dias, segun la entidad de la población, con objeto de que los contribuyentes se enteren, si gustan, de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar del agravio ante el Ayuntamiento *por error en la aplicación del tanto por ciento* que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Art. 21. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, han de decidirse por el Ayuntamiento á los tres, cuatro ó seis dias de presentadas, segun la escala de vecinos de que hace mérito el art. 14 de esta circular, debiendo contarse tambien este plazo como allí se previene, desde la fecha de la reclamacion.

Art. 22. Oídas y resueltas por los Ayuntamientos en union con los peritos repartidores, las reclamaciones de que trata el artículo anterior, y hechas las rectificaciones á que hubiere lugar quedará definitivamente formalizado el reparto y le remitirán á la aprobacion de V. S. ó del Subdelegado del partido para el dia 5 de enero del año próximo *sin falta*, bajo la multa de 200 á 2,000 rs. señalada en art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, quedando además responsables segun en el mismo artículo se previene, al pago de lo que por consecuencia de semejante falta, no pueda ser cobrado en tiempo oportuno.

Al reparto original deberá acompañarse:

1.º Copia del mismo reparto segun está mandado.

2.º Testimonio que acredite haberle tenido espuesto al público los cuatro ó seis dias espresados en el art. 20 y resuelto las reclamaciones que contra él se hubieren presentado.

Y 3.º Relacion nominal de los contribuyentes vecinos ó forasteros, con distincion, á quienes por no haber presentado relacion de sus productos, debiendo hacerlo dentro del plazo señalado, se hubieren evaluado estos de oficio, segun y para los fines indicados en el art. 16 de esta circular.

Art. 23. Queda á salvo el derecho de los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio ante el Ayuntamiento y no se conformen con su decision, para acudir á V. S. ó al Subdelegado del partido dentro del término de ocho dias contados desde el siguiente á los tres, cuatro ó seis que se prefijan en el art. 21, acompañando los documentos ó pruebas que hagan conocer el fundamento de su queja ó apelacion; en inteligencia de que no deberá admitirse *nunca* reclamacion alguna de esta clase, que antes no hubiere sido presentada al Ayuntamiento respectivo, á menos que fuese en

queja contra el mismo por no haber decidido aquella dentro del plazo señalado.

La Intendencia ó Subdelegacion resolverá en estos casos, oyendo previamente á la Administracion, lo que considere justo y arreglado; bajo el concepto de que si hubiese lugar á indemnizacion, tendrá efecto dentro del año mismo á que corresponda el reparto, considerándose el déficit como partida fallida y cubriéndose del fondo supletorio del pueblo, si los peritos repartidores no resultan culpables, como se advierte en los artículos 1.º y 17 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847; en cuyo caso serán responsables del citado déficit, espresándose así en la aprobacion del reparto.

Art. 24. Igual derecho de reclamacion ó apelacion que se concede en el artículo anterior á los contribuyentes que no se conformen con la decision del Ayuntamiento, se declara tambien á aquellos á quienes se haya impuesto por el Ayuntamiento una cuota superior al 12 por 100 de sus verdaderas utilidades imponibles, no excediendo de este *máximum* el tipo del repartimiento, cualquiera que sea la causa que para ello alegue dicho Ayuntamiento; siempre que hagan uso del citado derecho de apelacion dentro de los ocho dias siguientes á los cuatro ó seis en que ha debido estar espuesto al público el reparto, en cuyo caso presentarán los reclamantes la debida justificacion de sus agravios.

Art. 25. Aun cuando no es de esperar que los Ayuntamientos dejen de presentar sus repartos para el dia señalado en el art. 22, si V. S. y esa Administracion les hace cumplir con lo que en esta circular se les encarga, deberá V. S. advertirles sin embargo: 1.º que no podrán tener lugar los ahonos por fallidos y perdones al que haya dejado de cumplir con lo prevenido en dicho artículo, segun está determinado por el 4.º de la Real instruccion de 20 de diciembre próximo pasado; y 2.º que si reclaman de agravio y no presentan con la debida oportunidad el reparto, arreglado al nuevo modelo y disposiciones ya citadas, no tendrán opcion á la rebaja de que se habla al final del art. 19 dentro del mismo año del reparto, aunque en él se comprobase dicho agravio.

Formados como deben estar ya los padrones de riqueza; resueltas las reclamaciones de agravios que contra ellos hayan podido presentarse, y arregladas con justicia las utilidades líquidas que de sus bienes perciba cada individuo sobre las cuales ha de procederse á practicar la derrama; no resta ya á los Ayuntamientos otra cosa que cumplir con lo que se ordena en los artículos insertos y particularmente en el 18, 19, 20 y 21 que mas directamente hablan de la formacion de los repartimientos. Esta operacion demasiado fácil deben empezarla inmediatamente y concluirla en pocos dias, fijándolos en seguida al público por espacio de cuatro (que habrán de anunciarse con anticipacion los

que sean) para que los contribuyentes que se sintieran agraviados por error en la aplicación del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, y no por otro agravio alguno, pues que han debido presentarse y resolverse los demás á consecuencia de la fijación al público en tiempo oportuno de los patrones de riqueza, puedan presentar sus reclamaciones ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales durante los cuatro mismos días y otros cuatro más resolverán precisamente las que hubiere, debiendo proceder en esto con tal precisión y puntualidad que para el día 5 de enero próximo no solo han de tener concluidos sus respectivos repartimientos, sino que indispensablemente les han de tener presentados á la aprobación, debiendo hacerlo á esta Intendencia los que correspondan al partido de la Capital, y al Subdelegado de Carrion los que sean de aquel, sin omitir el acompañar al mismo tiempo los demás documentos que prescribe el artículo 22 inserto.

Las responsabilidades en que incurren de no cumplirlo así, son, entre otras, la de habérselas de exigir la multa de 200 á 2000 rs á que se refiere el mencionado artículo 22; la de haber de satisfacer por su cuenta las cantidades que por aquella omisión no puedan recaudarse á su debido tiempo, y la de no tener lugar los abonos por fallidos ni sus reclamaciones para que se indemnice á los pueblos que representan de los daños que por pedriscos ú otra calamidad extraordinaria puedan sufrir en sus campos; pero deberán tener entendido que como no sea justo que los particulares por cuyos intereses están obligados á velar en cumplimiento de su deber, se vean privados en este caso y por abandono suyo del auxilio y protección que ha tenido á bien dispensarles el Gobierno de S. M., los mismos Ayuntamientos personalmente responderán de los perjuicios que aquellos experimenten.

En el anuncio puesto en el Boletín oficial del miércoles 15 de noviembre, núm. 134, manifesté ya á los Ayuntamientos mi resolución de exigirles irrevocablemente la responsabilidad á que dieran lugar no cumpliendo exactamente con las operaciones consiguientes é indispensables á la formación y presentación de los repartimientos para el día 5 de enero precisamente, y este mismo propósito se le reproduzco aquí, no tan solo por que el proceder de este modo es conforme á lo que me ordenan las Instrucciones, sino por que estando nombrado por Real orden un recaudador para las contribuciones de inmuebles y subsidio de toda la provincia, y habiendo de facilitársele por las oficinas las listas cobratorias en vista y según el resultado de los repartimientos, sería imposible cumplir con este requisito tan indispensable para ejecutar la recaudación, careciendo de ellos.

Tomen muy en cuenta los Ayuntamientos esta última observación y se convencerán por una parte de lo indispensable que es el haber de presentar á la aprobación para el repetido día 5 de enero

próximo, ó lo mas antes posible, los expresados repartimientos, y de lo imposible por otra que me es el guardar para con los que así no lo cumplan consideraciones de ninguna especie. No me cansaría de exhortarles á que mirasen y cumpliesen este servicio con la importancia que en sí mismo tiene y con la puntualidad que queda prevenida, por lo mismo que tan duro me es no poder prescindir de hacer uso en caso de las medidas de rigor; pero confío que conociendo mi buen deseo y comprendiendo sus verdaderos intereses, no me colocarán en tan grave precisión. Palencia 4 de diciembre de 1848.—Fernando Lamuño.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 25 de noviembre último me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden lo que sigue.

La Reina se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones producidas por los Señores Pikman y compañía, dueños de la fábrica de loza de Sevilla, en solicitud de que se fijen los derechos que deberán satisfacer las planchas de cobre grabadas para estampar aquel artículo. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las planchas de cobre labradas para estampar loza, no comprendidas en el arancel de importación del extranjero, adeuden á su entrada en el Reino el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de diciembre de 1848.—Fernando Lamuño.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 25 de noviembre último me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

En vista del resultado que ofrece el expediente instruido, á instancia de los Sres. Laurent, Graudrod y compañía, fabricantes de cajas finas para dulces en esta Corte, sobre los derechos que deberán satisfacer los papeles de diferentes clases que se emplean en la fabricación, y de conformidad con lo manifestado acerca del asunto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que el papel de relieves, con dibujos de colores y dora-

das, llamado de fantasía y de lujo, adende á su introduccion en el Reino, sobre el valor de cuarenta reales libra, el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo; que el papel con dibujos de colores, de los mismos nombres, satisfaga igual derecho, sobre el valor de veinte reales libra; y que el estampado (gaufre) y el de granito ó piel de zapa, pague el mismo derecho que los dos anteriores, sobre el valor de doce reales libra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviendose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 2 de diciembre de 1848 = Fernando Lamuña.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Num. 327

El Sr. Director general de obras públicas, con fecha 1.º del corriente me remite el anuncio siguiente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo, á las 12 de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campoo y su intervencion de Quintanilla, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de trescientos cincuenta y nueve mil doscientos veinte y un rs. anuales, en virtud de la Real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 1.º de diciembre de 1848.

El que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para conocimiento del público. = Joaquin Escario.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Los Alcaldes de los pueblos del Distrito de esta Comisaria se presentarán en ella desde el dia 24 al 28 del actual á liquidar la cuenta de los documentos de seguridad pública que les fueron entregados, en la inteligencia que en el acto de la liquidacion presentarán el dinero de los que hubieren espendido, y los documentos sobrantes para recibir los nuevos que han de servir para el año próximo de 1849. Palencia 6 de diciembre de 1848. = Joaquin Escario.

Juzgado de primera instancia de la villa de Nava del Rey y su partido.

D. Santos Hidalgo, Juez de primera instancia de la Nava del Rey y su partido, de que el Escrivano da fé.

Al Sr. Gefe político de la provincia de Palencia hago saber: que en la causa que instruyo con motivo de haberse levantado una faccion en sentido carlista la noche del diez y nueve al veinte del corriente en el pueblo de San Roman de la Horpija, tengo mandado se dirija á V. S. el presente á fin de que se sirva mandarle insertar en el Boletin oficial de esa provincia y encargar á sus Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública la captura y remision á este Juzgado de Lorenzo Alonso, cuyas señas á continuacion se espresan con todos los efectos que en su poder se hallen, rogándole se sirva acordarlo así, y que evacuado este exhorto lo devuelva á este Tribunal á efectos oportunos. Dado en la Nava del Rey á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Santos Hidalgo. = Por su mandado, Bonifacio Vergara.

Señas de Lorenzo Alonso.

Viste como de tierra de Tabara, partido de Alcañices, provincia de Zamora, anguarina bastante roja, calzon corto de paño pardo, botin con boton del mismo paño, sombrero de copa alta con grandes alas, zapato como de la misma tierra y como de 30 á 40 años de edad.

PORTE NO OFICIAL

Carlos Franza, grabador en metales, de toda clase de sellos y armas, acaba de llegar á esta ciudad: hace en relieve alto y bajo sellos para las Oficinas, Alcaldías y Ayuntamientos, el Comercio y particulares, tanto para tinta como para lacre. El que quiera valerse de sus servicios acuda á la Agencia general de negocios establecida en esta ciudad.